



**DISTRITO JUDICIAL DEL CAQUETA
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

Auto Interlocutorio N° 064

Radicación: 2021-00066

Curillo, Caquetá, treinta y uno (31) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

CONSIDERANDO:

Que el 28 de mayo de 2021, fue radicada a través del correo institucional del juzgado la presente acción, presentada por el doctor OSCAR ANDRÉS ORTÍZ MARTÍNEZ, en representación de la señora MARÍA JOSEFA ARROYO CONDE, contra la Secretaría de Educación del Departamento.

Que para esa fecha este funcionario se encontraba de compensatorio, por haber prestado el turno de disponibilidad como Juez de Control de Garantías, durante los días 22 y 23 de mayo de 2021.

Que los hechos dados de la acción constitucional, son los siguientes:

PRIMERO: *En razón a los hechos ocurridos el día 03 de abril del año 2020, en los cuales resultados asesinados hijos y esposo de la señora ARROYO CONDE, ésta radicó petición formal ante Positiva Compañía de Seguros, a fin de obtener el reconocimiento y pago de la póliza estudiantil de su menor hijo KEVIN JOHAN GASCA ARROYO, identificado con la tarjeta de identidad 1.116.204.460 de Curillo, Caquetá, quien para la fecha de los hechos se en encontraba matriculado en la Institución Educativa "La Novia" del municipio de Curillo, cursando el noveno grado.*

SEGUNDO: La Institución Educativa La Novia en cabeza de su rector, le manifestó a la señora MARIA JOSEFA ARROYO, que efectivamente para la fecha de los hechos, su menor hijo se encontraba amparado por la póliza estudiantil, así como todos los estudiantes activos de esa institución.

TERCERO: La compañía Positiva de Seguros, otorga respuesta a través del oficio No. SAL-2021- 01-005-108204 de la Gerencia Sucursal Caquetá, y firmado por el señor Efrén- Suárez Ardila, en la cual manifestaron, que su petición no era viable, por cuanto al momento de la ocurrencia de los hechos, no se encontraba vigente la póliza, teniendo en cuenta que la misma empezaba a partir del 14 de mayo de 2020, hasta el día 29 de marzo de 2021.

CUARTO: La señora MARIA JOSEFA ARROYO, una vez conocida la respuesta de Positiva compañía de seguros, busco asesoramiento resolución de esta problemática por parte de la Secretaría de Educación Departamental del Caquetá, a la cual envió petición formal contentiva del relato fáctico y documentación pertinente, a fin de obtener una respuesta de fondo, clara y precisa, en relación con el trámite que debe seguir para el conocimiento y pago de la póliza estudiantil.

QUINTO: Haciendo uso de los canales virtuales dispuestos por la Secretaría de Educación Departamental, la señora MARÍA JOSEFA ARROYO, desde su correo electrónico personal, radicó petición formal el día 26 de febrero hogaño, a la cual se le asignó el número de radicación CAQ2021ERO06579, la cual el día de hoy no ha sido atendida en debida forma, habiendo exactamente tres meses.

SEXTO: La señora MARIA ARROYO, acudió de manera personal y directa a las instalaciones de la Secretaría de Educación Departamental, quienes le manifestaron que su petición había sido recibida de manera correcta, y que dentro del término legal le harían llegar a su correo electrónico el escrito de respuesta, sin embargo, a la fecha no ha ocurrido, lo que sin lugar a dudas vulnera de manera flagrante su derecho fundamental de petición.”

Que solicita se ampare el derecho fundamental de petición consagrado en el artículo 23 de la C.P., de la señora MARÍA JOSEFA ARROYO CONDE, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.135.029.350 de Puerto Guzmán, Putumayo.

RESUELVE:

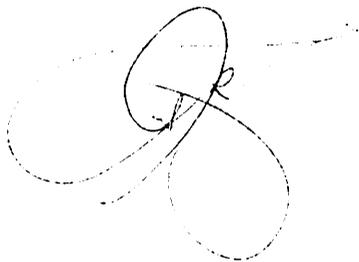
PRIMERO: Admitir la solicitud de tutela presentada por el doctor OSCAR ANDRÉS ORTIZ MARTÍNEZ, en representación de la señora MARÍA JOSEFA ARROYO CONDE, por cuanto reúne los requisitos para ello.

SEGUNDO: Requerir a la Secretaría de Educación del Departamento para que en el término de tres (3) días, informe sobre el trámite dado al derecho de petición presentado por la señora MARÍA JOSEFA ARROYO CONDE, el 26 de febrero de 2021.

TERCERO: Solicitar a la Secretaría de Educación del Departamento del Caquetá, allegue en el término de tres (3) días, el derecho de petición presentado por la señora MARÍA JOSEFA ARROYO CONDE, el 26 de febrero de 2021.

CUARTO: Prevenir a la accionada sobre el hecho de que los informes se considerarán rendidos bajo la gravedad del juramento y advierte que la omisión injustificada en el envío del informe o documento, dará lugar a la imposición de la sanción por desacato que consagra el Artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

Notifíquese y cúmplase



GERMAN HOYOS RAVE

Juez